



Ciudad de México, 02 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Marcela Fuente Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,
LÍA LIMÓN GARCÍA, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS POR
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2021 REALIZADA EN DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7,
Quinto piso oficina 511,
Col. Centro Histórico
Tel. 555130 190 Ext. 2518
marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx



ANTECEDENTES

I. Que, el periódico “La Jornada” publicó recientemente que derivado del informe general que entregó la Auditoría Superior de la Ciudad de México al Congreso capitalino, se desprenden observaciones relevantes en las cuales se señala que de las dieciséis Alcaldías, **aquellas que gobierna la oposición tienen el mayor número de anomalías como omisiones en los procesos de licitación, autorizaciones de pago sin verificación de que la obra se realizara, falta de supervisión, falta de documentación comprobatoria e incumplimientos en las disposiciones legales, entre otras.**¹

II. Que, de acuerdo con el Órgano Superior de Fiscalización de la Ciudad de México el **mayor número** recayeron en Coyoacán, Tlalpan y **Álvaro Obregón**, con nueve, ocho y cinco, respectivamente.²

III. Que, de las diversas anomalías en las demarcaciones en comento, destaca lo identificado en la Alcaldía Álvaro Obregón, gobernada por Lía Limón García, pues la revisión de la Auditoría Superior precisa que se *revisó un contrato por 12 millones 840 mil pesos con la empresa ABC Estudio para rehabilitar un edificio de Protección Civil en Álvaro Obregón y entre las observaciones que la alcaldía no ha subsanado*, detectó que la invitación para la adjudicación directa de la obra no contenía los requisitos establecidos en la norma, pues arrancó sin contar con declaración de cumplimiento ambiental ni el estudio de daño ecológico,

¹ Véase: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/26/capital/tres-alcaldias-opositoras-acumulan-anomalias-en-ejercicio-presupuestal/> Consultado el 28 de febrero de 2023.

² Ídem.



además de no aplicar retenciones por retraso en la ejecución de obras ni penas convencionales a la empresa por estropicios, trabajos no realizados o deficientes.³

IV. Que, en ese mismo contexto, también *se detectaron diferencias entre cantidades pagadas y las observadas en la visita de verificación física y pagos por trabajos adicionales realizados y conceptos que excedieron la cantidad contratada sin estar autorizados.⁴*

V. Que, en contraposición con las acciones irregulares que realizan en las demarcaciones de la oposición, del mismo informe se puede observar que *Alcaldías gobernadas por MORENA como Iztapalapa, Xochimilco, Iztacalco y Venustiano Carranza no tuvieron señalamientos.*

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La transparencia y la rendición de cuentas se han vuelto dos principios fundamentales en el quehacer público, pues ambos contribuyen a la construcción de una administración más honesta y una sociedad con la capacidad de observar y calificar a sus autoridades.

Por un lado, la transparencia permite a la ciudadanía el enterarse de cómo, cuándo y en qué se gastan sus recursos, posibilitando que las actividades sean auditables de manera pública. Esto lleva al segundo pasó, el cual consiste en que

³ Ídem.

⁴ Ídem.



todo órgano de la administración debe rendir cuentas respecto de sus acciones y la forma en que implementan los recursos públicos a su disposición.

Para cumplir con dicha finalidad, nuestras leyes se han ido modificando a través del tiempo, buscando perfeccionar los textos legales y ajustar la normativa para una efectiva rendición de cuentas. Uno de tantos ajustes, consiste en plasmar dichos principios a nivel constitucional y el implementar figuras que tienen como intención el fiscalizar el proceder de la administración pública, como es el caso de las auditorías y contralorías.

Esto ha permitido dar un paso enorme hacia la eliminación de la corrupción, el tráfico de influencias y demás actitudes nefastas que lograron implantarse en las diversas administraciones debido a los gobiernos del pasado. Sin embargo, resquicios de dicha podredumbre se mantienen aún en los espacios gobernados por los partidos del pasado, demostrando su clara tendencia a preservar actos detestables como el ocultamiento de información y la parcialidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Como ya lo hemos señalado, el diario “La Jornada” documentó que, durante la revisión de la cuenta pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio presupuestal de 2021, las alcaldías gobernadas por la oposición, es decir: PAN, PRI y PRD, registraron el mayor número de irregularidades en la aplicación del gasto.⁵

⁵ Ídem



Dentro de las observaciones relevantes que la Auditoría Superior de la Ciudad de México reportó en el informe general al Congreso local, se acumularon 43 recomendaciones con posible promoción legal, el mayor número recayeron en Coyoacán, Tlalpan y Álvaro Obregón.⁶

La mayoría de dichas recomendaciones se deben a anomalías en procesos de licitación, autorizaciones indebidas de pago por no contener conceptos, falta de documentación probatoria, entre otras, cuestiones por las que podría fincarse responsabilidad legal.

En el caso de Álvaro Obregón, gobernada por Lía Limón, la Auditoría realizó la revisión de un contrato por más de 12 millones de pesos, mismo que se realizó con la empresa “ABC Estudio” con la finalidad de rehabilitar un edificio de Protección Civil en dicha demarcación.

Durante dicho proceso, se detectó que la Alcaldía no cumplió con los requisitos requeridos en las invitaciones de adjudicación directa, pues arrancó sin contar con declaración de cumplimiento ambiental ni el estudio de daño ecológico, además de no aplicar retenciones por retraso en la ejecución de obras ni penas convencionales a la empresa por estropicios, trabajos no realizados o deficientes.⁷

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.



Además, se observó que no existía concordancia en la verificación física en relación con las cantidades pagadas, aunado a excesos de pago so pretexto de “trabajos adicionales”, mismos que no fueron preaprobados.

Ante tal cascada de irregularidades y la sospecha fundada de actos ilegales por parte de la administración de la alcaldesa Limón García, consideramos urgente la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la rectoría del ejercicio de la función pública será apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

SEGUNDO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías



el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

CUARTO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

QUINTO.- Que el artículo 228 de la Ley en comento establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

SEXTO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

SÉPTIMO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y



ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

OCTAVO.- Que el artículo 37 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México dispone que es deber de los Sujetos de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones cumplir con la obligación de proporcionar la información y demás elementos que solicite la Auditoría Superior en los plazos y términos establecidos en la Ley y demás normas de orden público.

NOVENO.- Que el artículo 2 fracción XXI de la misma Ley define a la Fiscalización como la facultad del Congreso que ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los Sujetos de Fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gastos públicos y operaciones concluidas.

DÉCIMO.- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos Públicos de la Ciudad



de México establece que las Alcaldías en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre el contrato que su administración celebró con la empresa “ABC Estudio S.A. de C.V.” con el objeto de rehabilitar un inmueble de protección civil en dicha demarcación, en el que detalle el desahogo y cumplimiento de los procedimientos administrativos respectivos, autorizaciones y pagos efectuados durante su vigencia.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones investigue las acciones y omisiones de la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, en relación con las irregularidades identificadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 realizada en dicha demarcación, y en su caso, se proceda conforme a derecho.



Tercero.- Se exhorta a la titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, Lía Limón García, para que, en su calidad de Sujeto de Fiscalización, se abstenga de violar la legislación a la que se encuentra sujeta a cumplir en materia de ejercicio de recursos públicos, rendición de cuentas y responsabilidades administrativas.

Atentamente

Diputada Marcela Fuente Castillo

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 02 días del mes de marzo de 2023.